



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Acuerdo 5 c) de 20-12-2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización Docente de la Universidad de La Laguna.

A propuesta del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el martes, 20 de diciembre de 2022, en el punto 5 apartado c) del Orden del día, acordó **«Aprobar la modificación del Reglamento de Organización Docente de la Universidad de La Laguna»**.

Las disposiciones afectadas por la modificación aprobada son las siguientes:

- Artículos 15.1, 16, 17, 19.3, 20.6 b), 24.2 a), 26 puntos 6 y 14, 27 puntos 2, 4 y 8.
- El anexo IV.
- La Disposición Final Tercera que se elimina ajustando la numeración de las que quedan.

Una vez aprobada la modificación, el texto consolidado de dicho reglamento sería el que figura en el documento anexo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

*(Aprobado en Consejo de Gobierno de 7 de abril de 2022
y modificado el 20 de diciembre de 2022)*

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definiciones
- Artículo 4.- Coordinación de gestión
- Artículo 5.- Responsabilidades
- Artículo 6.- Funciones vinculadas a la planificación docente de los Centros
- Artículo 7.- Funciones vinculadas a la planificación docente de los Departamentos

CAPÍTULO II. SOBRE EL ENCARGO DOCENTE

- Artículo 8.- Programación de los grupos de las asignaturas
- Artículo 9.- Definición, numeración y cuantificación de las actividades docentes
- Artículo 10.- Cálculo del encargo docente
- Artículo 11.- Asignaturas y actividades con contabilidad especial
- Artículo 12.- Trabajos de Fin de Grado
- Artículo 13.- Trabajos de Fin de Máster
- Artículo 14.- Prácticas Externas
- Artículo 15.- Plan de Orientación y Acción Tutorial
- Artículo 16.- Actividades formativas en programas de Doctorado
- Artículo 17.- Docencia en Campus Distanciados
- Artículo 18.- Organización de la docencia

CAPÍTULO III. SOBRE LA CAPACIDAD DOCENTE

- Artículo 19.- Tipos de actividad docente del profesorado
- Artículo 20.- Dedicación del Personal Docente e Investigador a la docencia
- Artículo 21.- Reducciones sobre la capacidad docente del profesorado: consideraciones generales
- Artículo 22.- Reducciones aplicables por cargos de gestión
- Artículo 23.- Reducciones aplicables por actividad investigadora y de transferencia

CAPÍTULO IV. SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCENCIA ENTRE EL PROFESORADO

- Artículo 24.- Consideraciones generales para la distribución de la docencia entre el profesorado
- Artículo 25.- Aprobación del Plan de Organización Docente
- Artículo 26.- Procedimiento ordinario para la asignación de profesorado
- Artículo 27.- Priorización de asignaturas y realización de encomiendas docentes
- Artículo 28.- Plan de sustituciones y gestión de las modificaciones en el Plan de Organización Docente

CAPÍTULO V. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA ASISTENCIAL

- Artículo 29.- Encargo docente en asignaturas con docencia asistencial
- Artículo 30.- Dedicación del personal docente e investigador con funciones asistenciales

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS/ PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna (ULL) disponen, en consonancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Universidades, que corresponde al Consejo de Gobierno establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, gestión, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos. El Reglamento de Organización Docente (ROD) que se desarrolla a continuación ha de servir para establecer los criterios y normas generales que rijan la actividad docente del profesorado y la planificación de las enseñanzas conducentes a los Títulos oficiales ofertados por la ULL. Este reglamento constituye una herramienta fundamental para el aprovechamiento eficaz de los recursos disponibles, de forma equitativa y transparente, con el horizonte de avanzar progresivamente hacia la máxima calidad docente.

Este reglamento contiene los criterios básicos para la organización de la docencia de nuestros títulos oficiales por parte de los centros y departamentos, dotándoles de la flexibilidad necesaria para dar cabida a las diferentes características, tanto de los títulos como de los centros, y delimita las funciones y competencias de los principales agentes implicados en la planificación, gestión y coordinación de la docencia.

El objetivo fundamental de la norma es el de procurar la mejora de la calidad de la docencia y de las condiciones en las que el profesorado lleva a cabo sus tareas.

En la elaboración de este reglamento se ha tenido en cuenta la normativa actualmente vigente, tanto las Leyes de Presupuestos autonómicas y generales, como las que afectan al régimen de dedicación del personal docente e investigador.

De acuerdo con lo anterior, se establecen estas normas de organización docente referidas al plan de organización docente de los departamentos, dando así cumplimiento a las funciones de los consejos de departamentos y de los órganos de gobierno de los centros docentes recogidas en los Estatutos de la ULL.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación de la organización de la actividad docente de los centros y departamentos. En particular, se regulan los siguientes aspectos:
 - a. El encargo docente de las áreas de conocimiento.
 - b. La capacidad docente del profesorado.
 - c. La distribución de la docencia entre el profesorado.
2. No será objeto de este reglamento el régimen sancionador del Personal Docente e Investigador, que se regirá por su propia normativa.

2

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las actividades de enseñanza de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, impartidas por los centros de la Universidad de La Laguna.

Artículo 3.- Definiciones

A efectos de este reglamento, se entiende por:

Ámbito de conocimiento: el conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas en el catálogo propio de áreas afines de la Universidad de La Laguna.

Área de conocimiento: campos del saber que forman parte de un Departamento y que están caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores/as, nacionales o internacionales.

Capacidad general: capacidad de un/a docente según su categoría laboral y dedicación (tiempo completo o tiempo parcial). Con carácter general, para el profesorado universitario a tiempo completo, esta capacidad es de 24 créditos. Para el profesorado universitario a tiempo parcial, esta capacidad variará en función de su contrato laboral (9, 12, 15 ó 18 créditos).

Capacidad inicial: la capacidad general de un/a docente a tiempo completo una vez aplicadas las reducciones contempladas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Universidades, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE nº 96, de 21 de abril de 2012), o aplicada la reducción contemplada en este reglamento por la obtención de los complementos retributivos del profesorado relativos al Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen de personal docente investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias (BOC nº 139, de 18 de octubre de 2020). En el caso del profesorado ayudante y profesorado ayudante doctor, su capacidad inicial queda fijada en 6 y 24 créditos, respectivamente.

Capacidad disponible: la capacidad docente que resulta de aplicar a la capacidad inicial las reducciones contempladas en este reglamento para el profesorado a tiempo completo. La capacidad disponible es la que se debe tomar como referencia para efectuar la asignación docente entre el profesorado.

Capacidad mínima: la dedicación a la actividad docente que, como mínimo, debe realizar cada profesor o profesora, por debajo de la cual no se aplican reducciones. La capacidad mínima se establece en 12 créditos para el profesorado a tiempo completo que tenga reconocidos 3 sexenios consecutivos y el último (de estos tres consecutivos) esté activo, o más evaluaciones positivas. En el caso de cargos académicos con docencia máxima y representantes sindicales, la capacidad mínima queda establecida en función del cargo que se ostenta o de dicha representación sindical. Para los equipos directivos de los Departamentos, la capacidad mínima se fija en 12 créditos. Para el resto del profesorado, la capacidad mínima queda establecida en 16 créditos.

Centros: las Escuelas y Facultades de la Universidad de La Laguna.

3

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

Curso académico: un curso académico se extiende desde el inicio del mismo hasta el día anterior al comienzo del siguiente. Tanto los periodos de clase como los periodos correspondientes a exámenes o evaluaciones se recogen en el calendario académico, que corresponde ser aprobado por el Consejo de Gobierno con antelación al comienzo de cada curso académico.

ECTS (European Credit Transfer System): se entiende por crédito europeo la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiantado para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

Encargo docente de un área de conocimiento: Se entiende por encargo docente de un área de conocimiento la suma de horas de docencia reglada correspondientes a las materias que esta área tiene asignadas. Por docencia reglada se entiende la actividad establecida en los planes de estudio de las diferentes titulaciones oficiales.

Holgura de un área de conocimiento: se entiende que un área de conocimiento tiene holgura cuando la diferencia entre la capacidad docente disponible y su encargo docente es igual o superior al 15% de su capacidad docente disponible.

Artículo 4.- Coordinación de gestión

Los centros y departamentos de la Universidad actuarán de forma coordinada y utilizarán todos los recursos de que dispongan con el fin de conseguir una docencia de calidad.

Artículo 5.- Responsabilidades

Corresponderá a las direcciones y decanatos de los centros, a las direcciones de departamento, a los vicerrectorados y al Rector o a la Rectora velar por el cumplimiento de esta normativa, cumpliéndola y haciéndola cumplir en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la legislación vigente.

Artículo 6.- Funciones vinculadas a la planificación docente de los Centros

1. Las escuelas y facultades son los órganos encargados de la gestión administrativa, así como de la planificación, organización y control de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos de grado.
2. La Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado es el centro encargado de organizar las actividades propias de máster y doctorado en la ULL dentro de su ámbito de gestión, planificando la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorados adscritos a la misma.
3. Atendiendo a lo establecido en los Estatutos de la ULL, corresponde a los centros las siguientes funciones:
 - a. Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse en ellos para

4

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

la obtención de los títulos que les correspondan.

- b. Elaborar sus planes de estudio y de ordenación docente.
- c. Coordinar la actividad docente de los departamentos en lo que se refiere a cada uno de los centros.
- d. Supervisar los programas docentes de las materias que se impartan en dichos centros e informar sobre ellos cuando proceda.
- e. Controlar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.

Artículo 7.- Funciones vinculadas a la planificación docente de los Departamentos

1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la ULL.
2. Corresponde a los departamentos, atendiendo a los Estatutos de la ULL, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de los títulos, de acuerdo con las exigencias de los distintos planes de estudio de los centros donde se impartan las disciplinas que corresponda a su área o áreas de conocimiento.
3. Corresponde a los departamentos aprobar la distribución de la carga docente y asignaturas entre el profesorado.

CAPÍTULO II. SOBRE EL ENCARGO DOCENTE

Artículo 8.- Programación de los grupos de las asignaturas

1. Se entiende por encargo docente de un área de conocimiento la suma de horas de docencia reglada correspondientes a las materias que esta área tiene asignadas. Por docencia reglada se entiende la actividad establecida en los planes de estudio de las diferentes titulaciones oficiales.
2. En los modelos de determinación del encargo docente se parte del número de alumnado matriculado en el curso anterior al que se planifica. En los casos en que comiencen nuevos cursos en las titulaciones de grado ya iniciadas en cursos anteriores, se debe asumir el 80% del alumnado actualmente matriculado en asignaturas básicas y obligatorias del curso anterior para el curso siguiente.
3. En el caso de asignaturas optativas de grado, se establece un número mínimo de 15 personas matriculadas en el año en curso para su oferta en el curso siguiente, siempre que este dato no afecte a la oferta de optatividad que recojan las memorias de verificación de los títulos.
4. Las Juntas de Centro, consultados los departamentos implicados en la docencia, podrán mantener la estructura de grupos por asignatura igual que el curso anterior. Esta petición deberá ser autorizada por el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, previa presentación de dicha solicitud durante el periodo establecido

5

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

a tal efecto.

5. La programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas básicas y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de estudiantes matriculados en cada una de ellas, quedando fuera de este cálculo las asignaturas de contabilidad especial. En las asignaturas optativas, el cálculo de grupos se realizará a partir del alumnado matriculado en el curso anterior. Sólo en situaciones motivadas, que deberán ser valoradas por el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, se podrá realizar un tratamiento singularizado de la distribución de grupos dentro de una asignatura.
6. Para el establecimiento de la programación de grupos, el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado mantendrá las consultas necesarias con los centros.

Artículo 9.- Definición, numeración y cuantificación de las actividades docentes

1. Los tipos de actividades de las asignaturas se identifican y describen en la aplicación informática para la gestión del plan docente de la ULL y en las guías docentes, siguiendo la siguiente clasificación y nomenclatura:
 - a. Tipo 1. GRUPO GRANDE: Actividades que por su naturaleza pueden desarrollarse en grupo completo. Por ejemplo, resolución de problemas en la pizarra, exposiciones magistrales de casos prácticos o clases teóricas. Estos grupos se nombrarán con números naturales impares para los turnos de mañana (1, 3, ...), y pares para los turnos de tarde (normalmente un solo grupo número 2). El tamaño de estos grupos será en torno a 80 estudiantes, y se desdoblará cuando el número de alumnado sea 100. Este desdoble sólo podrá realizarse si el área de conocimiento tiene capacidad para asumirlo y tras la aprobación por la Junta de centro. En el caso de que el área no cuente con dicha capacidad, el desdoble se producirá en 120 estudiantes, hasta que la disponibilidad presupuestaria permita hacer frente a la contratación. No obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas básicas y obligatorias de un curso. Cuando los grupos grandes tengan un número de estudiantes entre 80 y 120, se aplicará un coeficiente multiplicador progresivo por cada 10 alumnos de sobrecarga, siguiendo lo establecido en el Anexo I del presente reglamento.
 - b. Tipo 2. GRUPO MEDIANO: Actividades de prácticas que por su naturaleza pueden desarrollarse en grupos medianos. Por ejemplo: clases prácticas en aula, seminarios para la resolución supervisada de problemas o discusión de casos prácticos, sesiones de trabajo relativamente autónomo en aula informática, etc. Estos grupos se desdoblarán, cuando sea necesario, de los grupos tipo 1 y se nombrarán comenzando por "PA", seguido del número de grupo grande del que proviene y el número de orden que corresponda, rellenando con ceros cuando el número de orden sea inferior a 10 (PA101, PA102, para dos grupos tipo 2 de un grupo de mañana 1, y PA201, PA202, para dos grupos tipo 2 de un grupo de tarde 2). El tamaño de estos grupos será en torno a 40 estudiantes y se desdoblará cuando el número de alumnado sea 50. En el caso de que el área no cuente con capacidad docente, el desdoble se producirá en 60 estudiantes, hasta que la disponibilidad presupuestaria permita hacer frente a la contratación. Cuando los grupos medianos tengan un número de estudiantes entre 40 y 60, se aplicará un coeficiente multiplicador progresivo por cada 10 alumnos de sobrecarga, siguiendo lo establecido en el Anexo I del presente reglamento.
 - c. Tipo 3. GRUPO PEQUEÑO: Actividades de prácticas que por su naturaleza requieren grupos pequeños. Por ejemplo: clases de laboratorio convencional, salidas de

6

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

campo, prácticas en aulas con ordenadores, etc. El desdoblamiento en grupos debe responder a las características de capacidad y seguridad del laboratorio donde se realiza cada práctica (puestos disponibles, alumnado por puesto, alumnado que puede atender un profesor o profesora). La nomenclatura de estos grupos consistirá en las siglas "PE", seguidas del número correspondiente al grupo tipo 1 del que surgen, más el número de orden que corresponda, rellenando con ceros cuando el número sea inferior a 10 (PE101, PE102, para dos grupos tipo 3 de un grupo de mañana 1). El tamaño de estos grupos será en torno a 20 estudiantes por grupo, y se desdoblará cuando el número de alumnado sea 25. Las actividades que requieran un número menor de alumnado por grupo que el grupo pequeño (tipo 3 general), deberán tener autorización del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado para su desdoble en grupos menores. En estos casos se procederá a deducir, exclusivamente, el número de créditos requeridos para estas actividades de los correspondientes a las prácticas de la asignatura. La nomenclatura de estos grupos consistirá en las siglas "PX", seguidas del número correspondiente al grupo tipo 1 del que surgen, más el número de orden que corresponda, rellenando con ceros cuando el número sea inferior a 10.

- d. Tipo 4: ACTIVIDADES DE TUTORÍAS ACADÉMICO-FORMATIVAS contempladas en algunos documentos de verificación: clases en pequeños grupos de seguimiento y complemento de las clases teóricas. La nomenclatura de estos grupos consistirá en las siglas "TU", seguidas del número correspondiente al grupo tipo 1 del que surgen, más el número de orden que corresponda, rellenando con ceros cuando el número sea inferior a 10. El tamaño de estos grupos será en torno a 20 estudiantes por grupo, y se desdoblará cuando el número de alumnado sea 25.
2. En los horarios de las titulaciones tendrán que quedar reflejadas todas las actividades de todos los grupos en los que se desglosan las asignaturas, con referencia explícita a estos grupos usando la nomenclatura estándar. Además, se podrá añadir otra nomenclatura que facilite la comprensión de los tipos de grupos al alumnado.

Artículo 10.- Cálculo del encargo docente

1. Para el cálculo del encargo docente se toma como dato de entrada, para cada asignatura, los créditos ECTS asignados en la memoria de verificación de la titulación a cada tipo de actividad, y el número de grupos que generan estas actividades en función del número de estudiantes matriculados en el curso en el que se integra cada asignatura. El encargo docente de cada asignatura es función del número de créditos asignados a cada grupo de actividad y del número de estudiantes previstos. La fundamentación del cálculo del encargo docente se basará en la Ecuación 1.

Ecuación 1: Cálculo general del encargo para cada asignatura.

$$\text{Dedicación Asignatura} = N_{GTE} * CRD_{GTE} + N_{GPA} * CRD_{GPA} + N_{GPE} * CRD_{GPE} + N_{GPX} * CRD_{GPX} + N_{GTU} * D_{GTU}$$

Donde:

$$N_{GTE} = \text{Número de grupos tipo 1} = \text{máx}\left(\text{RND}\left(\frac{N+20}{80}\right), 1\right)$$

$$N_{GPA} = \text{Número de grupos tipo 2} = \text{máx}\left(\text{RND}\left(\frac{N+10}{40}\right), 1\right)$$

$$N_{GPE} = \text{Número de grupos tipo 3} = \text{máx}\left(\text{RND}\left(\frac{N+5}{20}\right), 1\right)$$

$$N_{GPX} = \text{Número de grupos tipo 3a (*)} = \text{máx}\left(\text{RND}\left(\frac{N+n+0.25}{n}\right), 1\right)$$

$$N_{GTU} = \text{Número de grupos tipo 4} = \text{máx}\left(\text{RND}\left(\frac{N+5}{20}\right), 1\right)$$

CRD_{GTE} = Número de ECTS de la actividad tipo 1 para el/la estudiante

CRD_{GPA} = Número de ECTS de la actividad tipo 2 para el/la estudiante.

7

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184

Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

CRD_{GPE} = Número de ECTS de la actividad tipo 3 para el/la estudiante.
 CRD_{GPX} = Número de ECTS de la actividad tipo 3a para el/la estudiante.
 CRD_{CTU} = Número de ECTS de la actividad tipo 4 para el/la estudiante.
 N = Número de alumnos/as en el curso anterior.
 n = Número de estudiantes por grupo especial establecidos para la asignatura concreta.

(*) Sólo cuando existe este tipo de actividad para la asignatura y se ha fijado el número de estudiantes por grupo (n), en caso contrario será cero.

Artículo 11.- Asignaturas y actividades con contabilidad especial

Se consideran asignaturas con contabilidad especial las siguientes:

- a. Trabajos de Fin de Grado (TFG)
- b. Trabajo de Fin de Máster (TFM)
- c. Prácticas Externas (PE)
- d. Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT)
- e. Programas de Doctorado
- f. Docencia en Campus Distanciado

Artículo 12.- Trabajos de Fin de Grado

1. El encargo docente de estas asignaturas se calculará en función de la modalidad elegida para la titulación, según el Reglamento ULL vigente de la asignatura de TFG.
 - a. Modalidad Genérica: Cada grupo contabilizará según sus documentos de verificación, y el tamaño de estos grupos será el que corresponda según el Anexo II del presente reglamento.
 - b. Modalidad Específica: Se computará dependiendo del número de créditos que tenga asignado la asignatura de TFG según su documento de verificación y del número de alumnado matriculado en la asignatura, según el Anexo II del presente reglamento.
2. Los créditos de encargo docente se aplicarán en el primer curso de matriculación del alumnado, salvo en caso de que se produzca cambio de tutor/a asignado/a.
3. La Comisión o Coordinación del Título será la encargada de proponer la distribución de TFG, con acuerdo expreso de las áreas de conocimiento implicadas. Cuando no hubiera otro acuerdo, las áreas de conocimiento que impartan 12 créditos ECTS o más en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación serán las encargadas de tutorizar los TFG, de forma proporcional a su porcentaje de participación en la titulación. Para el cálculo se emplearán los créditos ECTS recogidos en la memoria de verificación del título.
4. El centro deberá informar al vicerrectorado con competencia en materia de profesorado del acuerdo alcanzado sobre la distribución de TFG, a través del procedimiento que se habilite para ello.

Artículo 13.- Trabajos de Fin de Máster

1. La Comisión Académica de Máster será la encargada de proponer la distribución de TFM, con acuerdo expreso de las áreas de conocimiento propuestas. Cuando no hubiera acuerdo, las áreas de conocimiento que impartan 3,5 créditos ECTS o más en la titulación serán las encargadas de tutorizar los TFM, de forma proporcional a su porcentaje de participación en la titulación. Para ello se emplearán los créditos ECTS

8

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

recogidos en la memoria de verificación del título.

2. En el caso del Máster de Formación del Profesorado, la tutorización de TFM se hará entre las áreas de conocimiento que impartan 3,5 créditos o más en las asignaturas del módulo específico, de manera proporcional a su porcentaje de participación en la especialidad.
3. La dirección del máster deberá informar al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado del acuerdo alcanzado sobre la distribución de TFM, a través del procedimiento que se habilite para ello.
4. A efectos de encargo docente, cada Trabajo Fin de Máster contabilizará 1,35 créditos. Estos créditos se aplicarán en el primer curso de matriculación del alumnado, salvo en caso de que se produzca cambio de tutor/a asignado/a.

Artículo 14.- Prácticas Externas

La estructura de estas asignaturas deberá contemplar los tipos de actividad que se desarrollan en su impartición, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes memorias de verificación, conformándose en grupos "PE" y reconociéndose 0,3 créditos por estudiante. La distribución de créditos de estas asignaturas se hará entre las áreas de conocimiento participantes en la titulación, siguiendo lo establecido en las memorias de verificación. En el caso del Máster de Formación del Profesorado, la distribución de créditos de las prácticas externas se hará entre las áreas de conocimiento participantes en cada especialidad, según el Verifica de la titulación.

Artículo 15.- Plan de Orientación y Acción Tutorial

1. El Plan de Orientación y Acción Tutorial se considerará una actividad de hasta 3 créditos únicamente en el primer curso. Ningún profesor o profesora asumirá más de 2 créditos de dedicación a esta actividad.
2. La distribución de créditos se hará entre las áreas de conocimiento con créditos obligatorios y básicos en la titulación, siempre y cuando estas áreas tengan disponibilidad de créditos una vez cerrada su docencia en asignaturas de Grado y Máster. La persona responsable de la coordinación de POAT deberá comunicar a los departamentos implicados el número de créditos que les corresponda según la normativa del centro.
3. A petición del centro, el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá autorizar la creación de grupos POAT en función del número de estudiantes de primer curso en la titulación, siempre que los créditos de POAT de cada grupo nuevo se asignen a áreas de conocimiento con holgura suficiente. En este caso, cada grupo nuevo de POAT se contabilizará en el encargo docente con 3 créditos. Esta petición deberá ir acompañada de un informe detallado de actividades que justifique la necesidad de creación de grupos, que debe ser remitido a la Unidad de Evaluación y Mejora de la Calidad, dentro del plazo que se establezca para ello al comienzo del primer cuatrimestre.

Artículo 16.- Actividades formativas en programas de Doctorado

Las actividades formativas en los programas de Doctorado tendrán asignados hasta 3 créditos dentro de cada programa de Doctorado.

9

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

Artículo 17.- Docencia en Campus Distanciados (Adeje y La Palma)

1. Cuando la docencia se realiza por videoconferencia dentro del mismo horario asignado a la asignatura en la titulación que se imparte en la sede de La Laguna, los créditos de la asignatura quedarán ponderados al 50%.
2. Cuando la docencia implica el desplazamiento del profesorado a la sede de la titulación en el Campus Distanciado y se realiza fuera del horario de la asignatura en la titulación que se imparte en la sede de La Laguna o bien por profesorado distinto en las dos sedes, los créditos de la asignatura quedarán ponderados al 200%.
3. Cuando la docencia se realiza con profesorado que se encuentra adscrito a la sede de la titulación en el Campus Distanciado, la docencia tendrá el mismo cálculo que cualquier otra asignatura (quedará ponderada al 100%).

Artículo 18.- Organización de la docencia

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULL, es competencia de los centros docentes la organización de la docencia en lo relativo a espacios, distribución horaria y medios necesarios para impartirla. El horario es el documento que, con carácter semestral o anual para cada curso académico, contiene la distribución temporal de las asignaturas por cursos y grupos, el profesorado responsable, las fechas de evaluación y los espacios donde se impartirán las enseñanzas.
2. Los departamentos realizarán la planificación docente para cada nuevo curso académico de manera que la docencia asignada pueda ser atendida totalmente con el profesorado con el que cuentan en el curso actual. Las áreas de conocimiento deberán cubrir su docencia en el orden siguiente:
 - a. Materias de las titulaciones de grado (materias básicas, obligatorias, TFG, optativas, etc.)
 - b. Materias de máster. En este punto tendrán preferencia los másteres profesionalizantes.
 - c. La docencia en asignaturas de los cursos de adaptación.
 - d. Los planes de acción tutorial.
3. Con carácter general, salvo razones que lo justifiquen, todo el profesorado incluido en el Plan de Organización Docente debe tener docencia asignada en ambos cuatrimestres. El profesorado con dedicación a tiempo completo podrá concentrar su docencia en cuatrimestres si así lo aprueba el Consejo del departamento. Esta concentración no libera de las obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado en el período en que no se imparta docencia, salvo en casos de licencias de investigación que impliquen estancias fuera de las islas de Tenerife y de La Palma, mientras dure esta circunstancia. Es responsabilidad de la dirección del departamento garantizar que tales obligaciones se cumplan.
4. La organización docente del departamento debe contemplar un Plan de Sustituciones, con el fin de que situaciones no previstas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado (comisiones de servicio, bajas por enfermedad, permisos, etc.), puedan ser cubiertas y no produzcan alteraciones en la programación docente. Dicho Plan deberá ser aprobado en Consejo de Departamento y presentado junto con el resto de la documentación del plan docente. El profesorado debe tener conocimiento de dicho Plan de Sustituciones y asumir la responsabilidad que este implica.

CAPÍTULO III. SOBRE LA CAPACIDAD DOCENTE

10

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

Artículo 19.- Tipos de actividad docente del profesorado

1. Los tipos de actividades docentes recogidas en el presente reglamento son las siguientes:
 - a) Actividad Docente Básica.
 - b) Actividad de Tutorías.
2. Se consideran Actividades Docentes Básicas del profesorado de la Universidad de La Laguna la docencia oficial en sus diferentes niveles (grado y posgrado).
3. Se consideran Actividades de Tutorías todas aquellas actividades que desarrolla el profesorado de la Universidad de La Laguna orientadas hacia la tutorización, supervisión y seguimiento del aprendizaje en las que el profesor o profesora se reúne con el/la estudiante para orientar sus labores de aprendizaje. Las tutorías consisten en consultas, asesorías y tutorías individuales o en pequeños grupos con el profesor o profesora, realizadas a petición del alumnado, en el horario de permanencia del profesorado. La dedicación a las tutorías que desarrolla el profesorado estará condicionada por las disposiciones legales vigentes, el cuerpo de pertenencia o categoría laboral, la dedicación de su contrato (a tiempo completo o parcial) y la dedicación a cargos de gestión con docencia máxima. La dedicación horaria del PDI a las tutorías, orientación y atención a los estudiantes se desarrollará en función del calendario académico. Todo el profesorado incluirá en su jornada semanal las horas de tutoría, tal y como se recoge en el Anexo III de este reglamento, con un mínimo de una hora semanal y un máximo de seis.

Artículo 20.- Dedicación del Personal Docente e Investigador a la docencia

1. El régimen de la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo se fija en el artículo 68. *Régimen de dedicación* (apartados 2.a y 2.b), de la Ley Orgánica de Universidades, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgente de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2012. Última modificación: 8 de marzo de 2019). Tal y como se recoge en el mismo, con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS.
2. Siguiendo las Disposiciones Generales de citado Real Decreto-Ley, aquel profesorado que se encuentre en algunos de los supuestos que se indican a continuación, deberá dedicar a la función docente en cada curso un total de 16 créditos (artículo 68. Régimen de dedicación):
 - Profesorado titular de universidad, profesores/as titulares de escuelas universitarias o catedráticos/as de escuela universitaria con tres o más evaluaciones positivas consecutivas (sexenios de investigación), habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.
 - Catedráticos/as de universidad con cuatro o más evaluaciones positivas consecutivas, habiéndose superado la más reciente en los últimos seis años.
 - En todo caso, cuando se hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.

11

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

3. Para el cómputo del número de evaluaciones favorables se tiene en cuenta el sexenio de transferencia.
4. Adicionalmente, el profesorado a tiempo completo que esté en posesión de sexenios de investigación no contemplados en los supuestos anteriores, o cuente con tres tramos reconocidos del complemento por méritos investigadores al que se refiere el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias (BOC, nº 139, de 18 de octubre de 2002), deberá dedicar a la función docente hasta un máximo de 24 créditos.
5. El Régimen de dedicación del profesorado universitario laboral de la Universidad de La Laguna se regirá por lo dispuesto en el Primer convenio colectivo del personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Canarias (BOC nº 124. Martes, 26 de junio de 2012). Concretamente, el artículo 14 establece que el régimen de dedicación del personal docente e investigador laboral se regirá por lo previsto para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, con las peculiaridades señaladas en la Ley Orgánica de Universidades para cada una de las modalidades o figuras contractuales. En particular será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, o disposiciones que lo modifiquen, desarrollen, complementen o sustituyan.
6. En aplicación de los artículos 49 y 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la dedicación del profesorado laboral en las figuras de ayudante, ayudante doctor, colaborador, contratado doctor y personal investigador contratado, será la siguiente:
 - a) El profesorado ayudante podrá prestar colaboraciones docentes hasta un máximo de 60 horas por período docente (teniendo en cuenta que a los efectos de dedicación docente se computan a tiempo completo).
 - b) El profesorado ayudante doctor tendrá una dedicación docente máxima anual de hasta 240 horas de docencia.
 - c) El profesorado colaborador y contratado doctor tendrán una dedicación igual que la descrita para el PDI funcionario.
 - d) El personal investigador contratado podrá asumir en cada curso académico las horas de actividad docente que se deriven de sus contratos.
7. Atendiendo al Reglamento de nombramiento de profesorado emérito de la Universidad de La Laguna, aprobado el 29 de noviembre de 2019 en Consejo de Gobierno, el profesorado emérito podrá tener una dedicación máxima de 60 horas de docencia por curso académico. El profesorado emérito dedicará su actividad no investigadora, con carácter preferente, a docencia en posgrado, cursos y seminarios, así como a la participación en tribunales de tesis y trabajo Fin de Máster.
8. Las obligaciones del profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo parcial, en cuanto a horas destinadas a actividad docente se refiere, serán las expuestas en la siguiente tabla:

Tipo de dedicación a tiempo parcial	Horas de docencia anual
6 horas	180
5 horas	150
4 horas	120
3 horas	90

9. Las obligaciones del profesorado con contratos recogidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en cuanto a horas destinadas a actividad docente, serán las expuestas en la siguiente tabla:

Tipo de contrato	Horas de docencia anual
Beatriz Galindo*	100
Postdoctoral de incorporación al sistema de I+D+i *	80
Predocctoral	60

* Según lo especificado para este tipo de contratos en sus convocatorias

**Incluye los contratos Ramón y Cajal, Viera y Clavijo, Juan de la Cierva, Marie-Curie y otros contratos asimilados. Cuando la convocatoria especifique un número de horas diferente, se aplicará dicho número.

10. Si el profesorado firma su contrato una vez iniciado el curso académico, su dedicación docente se calculará proporcionalmente al tiempo que disfrute del contrato durante dicho curso. Para ello, se realizará un cálculo de su dedicación proporcional a los meses de contrato.
11. Para el caso de los contratos predoctorales, según Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, el personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales (artículo 4.2.). La docencia de estos investigadores se realizará en titulaciones de grado sin que en ningún caso la persona investigadora con contrato predoctoral pueda ser responsable o coordinar una asignatura, ni formar parte de tribunales o firmar actas. Para ello, esta colaboración docente deberá ser aprobada en Consejo de Departamento y contar con el visto bueno de la persona responsable de su tesis doctoral.

Artículo 21.- Reducciones sobre la capacidad docente del profesorado: consideraciones generales

1. Las reducciones sobre la capacidad docente se aplicarán exclusivamente al Personal Docente e Investigador (PDI) a tiempo completo.
2. Con carácter general, se considerará como fecha de efecto para las estimaciones de las reducciones de créditos en la docencia del profesorado el 31 de diciembre del año anterior a la planificación.
3. Las reducciones se reconocerán siempre sobre la capacidad inicial del profesorado, exceptuando las contempladas en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, y las de aplicación por la obtención reconocida de los tres tramos por méritos investigadores de los complementos retributivos del profesorado de las universidades

13

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

canarias (Decreto 120/2020, de 17 de octubre) que se aplicarán sobre la capacidad general. En el caso de reducciones por representación sindical para el PDI laboral, esta reducción se realizará sobre su capacidad disponible, tal y como establece el I Convenio Colectivo del PDI Laboral.

4. En ningún caso un profesor o profesora ocupará dos cargos con límite de dedicación (máximo de dedicación docente).

Artículo 22.- Reducciones aplicables por cargos de gestión

1. Las reducciones aplicables por cargos de gestión se recogen en la Tabla 1 del Anexo IV.
2. Las reducciones permanecerán fijas durante el curso académico. Las reducciones aplicables a cargos académicos con docencia máxima y equipos directivos de los departamentos son las únicas que se actualizarán durante el curso.
3. En los casos en los que es posible compartir una reducción (por ejemplo, entre miembros de una comisión), se deberá comunicar esta circunstancia en la fase de presentación de alegaciones sobre la capacidad docente, por el procedimiento habilitado a tal efecto.
4. El máximo de reducciones de un área de conocimiento por gestión no podrá superar el 30% de su capacidad docente.

Artículo 23.- Reducciones aplicables por actividad investigadora y de transferencia

1. Las reducciones aplicables por actividad investigadora y de transferencia de conocimiento se recogen en la Tabla 2 del Anexo IV.
2. En los casos en los que es posible compartir una reducción (por ejemplo, entre miembros de un proyecto de investigación), se deberá comunicar esta circunstancia en la fase de presentación de alegaciones sobre la capacidad docente, por el procedimiento habilitado a tal efecto.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCENCIA ENTRE EL PROFESORADO

Artículo 24.- Consideraciones generales para la distribución de la docencia entre el profesorado.

1. El Plan de Organización Docente recoge la distribución de la docencia asignada al área de conocimiento entre su profesorado. Dicho plan debe ser aprobado por el Consejo de Departamento.
2. Dicho plan deberá ajustarse a las siguientes directrices:
 - a. La asignación de profesorado a la docencia de asignaturas se atenderá a la titulación y especialización del profesorado adscrito al departamento de acuerdo con la naturaleza y características de las enseñanzas. Se debe asegurar que el profesorado asociado a tiempo parcial imparta docencia acorde con su perfil profesional, en coherencia con la experiencia profesional por la que son contratados. Se debe asegurar que se respeta la compatibilidad de horario concedida en el curso actual.

14

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

- b. Todo el personal docente e investigador adscrito al departamento y en situación de activo en el momento de elaboración del Plan de asignación del siguiente curso académico deberá estar incluido en el mismo con excepción de aquellos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- Profesorado que durante todo el curso académico siguiente no vaya a participar en tareas docentes por motivos de excedencias, licencias, comisiones de servicios u otras causas. En el caso de ausencias parciales, el profesorado implicado deberá incluirse teniendo en cuenta esta circunstancia.
 - Profesorado con contratos de sustitución condicionados por motivo de licencias maternales/paternales, enfermedades, etc., cuya finalización esté prevista para antes de comienzo del siguiente curso académico.
 - Profesorado con contratos de carácter no renovable para el siguiente curso académico.
- c. Con carácter general, la asignación docente evitará que la docencia de un profesor o profesora sea inferior a 1,5 créditos por asignatura. El profesorado tendrá un máximo de 8 asignaturas por curso (PDI con dedicación a tiempo completo) ó 6 asignaturas (PDI a tiempo parcial), distribuidas en los dos cuatrimestres. Se excluyen de esta directriz las asignaturas de TFG, Prácticas externas, asignaturas compartidas entre áreas de conocimiento y asignaturas de másteres. En el caso del profesorado con Contrato Laboral de Interinidad, la asignación docente no será inferior a 3 créditos por asignatura. En el supuesto de que un departamento no pueda cumplir con esta directriz, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de PDI mediante informe motivado.
- d. Cuando un profesor o profesora imparte una asignatura nueva, tendrá derecho a mantenerla durante tres cursos consecutivos, salvo excepciones en caso de acreditadas necesidades sobrevenidas por incompatibilidad horaria.
- e. En el caso de asignaturas con turno de mañana y tarde, cuando no exista acuerdo entre el profesorado que la desempeñe, se procurará cambiar de turno al menos cada dos años.
- f. En el caso de asignaturas que tengan en ejecución un proyecto de innovación educativa, se mantendrá la docencia adscrita al profesorado que ha obtenido el proyecto, durante el tiempo de duración del mismo (máximo 2 cursos académicos), siempre que la evaluación anual del proyecto remitida al departamento por el Vicerrectorado de Innovación Docente, Calidad y Campus de Anchieta sea positiva.
- g. En el caso de asignaturas acogidas al Programa para el fomento de la docencia en inglés de la ULL (FINULL) se mantendrá la docencia adscrita al profesorado que la desempeñe durante dos cursos académicos.
3. Corresponde a los departamentos la asignación del profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a los ámbitos y áreas de conocimiento que son de su responsabilidad.
4. Los departamentos, con independencia del título y centro, deberán asignar profesorado a todas las asignaturas y grupos docentes que les hayan sido asignados.
5. Previo a la fase de asignación de la docencia entre el profesorado del departamento, los centros deberán publicar los horarios correspondientes al curso en planificación.

15

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

6. Cuando la capacidad docente de un área de conocimiento no permita cubrir la totalidad de su encargo docente, se gestionarán encomiendas docentes, siguiendo lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 25.- Aprobación del Plan de Organización Docente

1. La docencia asignada al profesorado de las distintas áreas de conocimiento será aprobada por el Consejo de departamento.
2. En sesión del Consejo de departamento convocada al efecto, la dirección del departamento presentará un proyecto de Plan de Organización Docente que deberá adjuntarse a la convocatoria de la sesión para su conocimiento.
3. El profesorado que no pueda asistir a la sesión del Consejo de departamento por motivo de licencia maternal/paternal, enfermedad, comisión de servicio u otra causa similar, deberá ser consultado por la dirección del departamento sobre sus preferencias en la elección de asignaturas.
4. Los créditos de docencia a impartir por personal con *venia docendi* serán repartidos por el Consejo de departamento de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de *Venia Docendi* de la Universidad de La Laguna, una vez aprobado el Plan de Organización Docente. No se podrá obligar a ningún profesor o profesora a incluir personal con *venia docendi* en los créditos que tiene asignados en su hoja de dedicación.

Artículo 26.- Procedimiento ordinario para la asignación de profesorado

1. Corresponde al Consejo de departamento aprobar la asignación de profesorado a cada asignatura y grupo del encargo docente.
2. La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado se hará por acuerdo unánime del área de conocimiento, siguiendo los criterios que el propio departamento haya establecido. En su defecto, se aplicarán los criterios contenidos en los siguientes apartados de este artículo.
3. El orden de prelación previsto en el apartado 8 del presente artículo se aplicará en el momento de la planificación del curso siguiente. Las modificaciones sobrevenidas durante la ejecución de un curso deberán organizarse de modo que prevalezca el interés general, manteniendo en lo posible la planificación docente aprobada por el departamento.
4. Los departamentos deberán velar por promover criterios de conciliación de la vida familiar y laboral de su profesorado. En este sentido, los centros y departamentos procurarán que la docencia de su profesorado se concentre en horario de mañana o de tarde. Con carácter general, entre el 70 % - 80% debe estar en una de las franjas horarias.
5. El profesorado con hijos menores de 6 años o familiares a su cargo en primer grado con dependencia podrá elegir antes que el resto del profesorado la franja horaria (turno de mañana o turno de tarde) del 100% de su dedicación a la docencia. Dentro de la franja horaria elegida, la asignación de la/s asignatura/s se hará de acuerdo con el orden de prelación recogido en este reglamento y será el departamento el responsable de velar por el cumplimiento de esta medida de conciliación. El profesorado que desee acogerse

16

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

a esta medida deberá solicitarlo al departamento, aportando en la solicitud la documentación acreditativa a fin de verificar las circunstancias que dan lugar a la aplicación de este criterio.

6. El profesorado, cuando no exista otro acuerdo unánime del área de conocimiento, elegirá las asignaturas en dos fases, asignándose el 50% de la dedicación en cada una, siguiendo el orden de prelación establecido. Cuando todo el profesorado haya elegido la mitad de su dedicación docente según el orden de prelación, comenzará la elección de la segunda mitad de la docencia. Los Departamentos podrán establecer, mediante acuerdo de su Consejo, el plazo máximo de elección del profesorado en cada fase, garantizando el cumplimiento del calendario de la planificación docente.
7. La distribución del encargo docente se realizará de manera proporcional a la capacidad docente disponible entre el PDI del área de conocimiento.
8. El orden de prelación en la elección de asignaturas será el siguiente:
 - Nivel 1. Catedráticos/as de universidad / Catedráticos eméritos.
 - Nivel 2. Titulares de universidad / Titulares eméritos. Catedráticos/as de escuela universitaria.
 - Nivel 3. Titulares de escuela universitaria.
 - Nivel 4. Contratados/as doctores.
 - Nivel 5. Colaboradores/as.
 - Nivel 6. Ayudantes doctores/as.
 - Nivel 7. Investigadores/as contratados/as (Programa Ramón y Cajal y asimilados).
 - Nivel 8. Ayudantes.
 - Nivel 9. Asociados/as con dedicación a tiempo parcial, incluyendo los del convenio con las instituciones sanitarias.
9. Dentro de cada nivel, tendrá prelación el profesorado Doctor frente al No Doctor.
10. Si, una vez aplicados los dos puntos anteriores, persistiera la igualdad, se dará prioridad al personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo respecto al que estuviera acogido a un régimen de dedicación a tiempo parcial. Dentro de estos últimos, el orden de elección se establecerá en función del nivel de dedicación elegido, de mayor a menor.
11. Si persistiera la igualdad, se dará prioridad a quienes acrediten una mayor antigüedad, aplicando el siguiente orden:
 - a. En primer lugar, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cuerpo (para el personal funcionario) o en la categoría (para el personal contratado).
 - b. Si persistiera la igualdad, se valoraría la mayor antigüedad en la Universidad de La Laguna (desde la fecha de su primer contrato o nombramiento como personal docente e investigador).
 - c. Si persistiera la igualdad, se valoraría la mayor antigüedad en el grado de doctor/a.
12. Si después de aplicar los criterios anteriores siguiera persistiendo la igualdad, la elección se llevará a cabo por el de mayor edad.
13. En ningún caso se asignará docencia a un profesor o profesora para después reasignar la misma a otros docentes.
14. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, cuando se produzca la sustitución de un profesor o profesora por haber asumido éste un cargo académico, el profesorado

17

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

sustituto debe cubrir la docencia asignada al profesorado con dicho cargo. Para ello, el profesorado sustituido debe elegir la docencia a impartir de acuerdo con el orden de prelación al que pertenece (artículo 26.8 del presente Reglamento), sin perjuicio de que, con posterioridad, toda o parte de esa docencia sea asumida por el profesorado que le sustituye. Cuando el profesorado sustituido cese en el cargo académico que motivó la sustitución, deberá asumir la docencia de su profesorado sustituto.

En los casos que se deriven de sustituciones por excedencias, servicios especiales, por concesión de una ayuda de recualificación, por bajas de Incapacidad Temporal que impliquen un curso académico completo o más, o mientras se cubre una plaza de nueva creación concedida a un área de conocimiento, el departamento podrá aplicar el procedimiento ordinario para la asignación de profesorado establecido en el presente artículo al profesorado sustituto, cuyo orden de prelación en la elección de asignaturas será el último.

Si un profesor o profesora se encontrase de baja por motivo de licencia maternal/paternal, enfermedad, comisión de servicio u otra causa similar, en el momento de realizar la planificación docente del siguiente curso, y se prevé que este profesorado se incorpore antes de que el mismo finalice, el departamento deberá consultar con el profesorado sustituido, en su correspondiente orden de prelación, la elección de su docencia, que será asignada al profesorado sustituto. Cuando cese la causa por la que el profesorado es sustituido, éste tendrá que asumir la docencia que fue asignada a su profesorado sustituto.

Una vez realizada la asignación docente, en los términos indicados en los párrafos anteriores del presente apartado, si el profesorado sustituto dispone aún de capacidad docente, el orden de prelación en la elección será el último.

Artículo 27.- Priorización de asignaturas y realización de encomiendas docentes

1. Cuando el encargo docente sea superior a la capacidad docente de un área de conocimiento, se procederá a la solicitud de contratación, siempre y cuando el exceso de encargo docente diera lugar al menos a la contratación de un profesor o profesora a tiempo parcial de 3 horas semanales.
2. En las áreas de conocimiento deficitarias, hasta que se produzca la contratación, se promoverá que la docencia sea asumida por el profesorado a tiempo parcial cuya dedicación docente sea susceptible de ampliación por el interesado y ésta se produzca de forma voluntaria.
3. Cuando no fuera posible la contratación, y mientras dure esta circunstancia, se distribuirá el exceso de encargo docente de manera directamente proporcional a la capacidad disponible entre el profesorado a tiempo completo (excepto las figuras de ayudante y ayudante doctor cuyos límites están establecidos legalmente), hasta llegar a 29 créditos. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado deberá articular las soluciones que proceda en cada caso, entendiéndose como una situación no sostenible en el tiempo.
4. Las necesidades docentes se cubrirán en su totalidad por el profesorado del área de conocimiento, excepto en los departamentos con áreas clínicas donde se hará según especialidad. Las reducciones por representación sindical y las derivadas del desarrollo de proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas competitivas (Investigador/a Principal de proyectos internacionales y nacionales) deben aplicarse en todos los casos.

18

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

5. Si en el momento de aprobar el Plan de Organización Docente, tras aplicar lo indicado en el punto anterior, un área de conocimiento no tuviera capacidad docente para cubrir la totalidad del encargo docente asignado, el departamento velará porque queden cubiertas todas las asignaturas básicas y obligatorias de los grados, en general, y de los másteres habilitantes para el ejercicio profesional. Dentro de estas asignaturas, se cubrirán prioritariamente, las que se imparten en el primer cuatrimestre.
6. El departamento deberá comunicar tal contingencia a los responsables de los centros docentes implicados con el fin de que la docencia no cubierta pueda ser asignada, mediante encomienda, durante un curso académico, a otra área de conocimiento con holgura dentro del mismo ámbito de conocimiento. Las comisiones académicas de los centros deben establecer el orden de asignación de la docencia a las áreas de conocimiento afines. Para ello, deberá contar con la autorización del vicerrectorado con competencias en organización académica y con la autorización del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
7. Las áreas de conocimiento con holgura deberán responsabilizarse de la asignación docente que establezca el centro, una vez autorizada por los vicerrectorados indicados con anterioridad. Si existen razones que justifiquen su imposibilidad de atender a dicha encomienda, deberán trasladar un informe motivado al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que podrá estimar su exención de la encomienda, o bien ratificar la propuesta del centro.
8. Si aun así quedasen créditos por asignar, el centro elevará una propuesta de encomienda/s a áreas de conocimiento que cuenten con holgura, distintas a las que forman el ámbito, siempre que haya afinidad. El centro deberá trasladar un informe motivado al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, que podrá estimar o desestimar la propuesta de encomienda/s del centro en el plazo máximo de 20 días.

Artículo 28.- Plan de sustituciones y gestión de las modificaciones en el Plan de Organización Docente.

1. La organización docente del departamento debe contemplar un plan de sustituciones, con el fin de que situaciones no previstas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado (comisiones de servicio, bajas por enfermedad, permisos, etc.), puedan ser cubiertas y no produzcan alteraciones en la programación docente. Dicho plan deberá ser aprobado en Consejo de departamento y presentado junto con el resto de la documentación del Plan de Organización Docente. El profesorado debe tener conocimiento de dicho plan de sustituciones y asumir la responsabilidad que este implica.
2. Cuando por causa sobrevenida se interrumpa el servicio docente, es competencia y responsabilidad de la dirección del departamento aplicar el plan de sustituciones de cada área de conocimiento.
3. La dirección del departamento llevará un registro de todas las incidencias que se produzcan y que conlleven cambios en el Plan de Organización Docente del departamento. La distribución de la docencia entre el profesorado debe reflejar, finalizado cada cuatrimestre, la realidad de las obligaciones docentes del profesorado del departamento. Por ello, cualquier modificación sobrevenida por razones de urgencia u otras causas, debe informarse oportunamente al servicio correspondiente (Servicio de Planificación Académica y Servicio de Recursos Humanos).

19

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

4. Si se producen modificaciones de la dedicación docente durante el desarrollo de un curso académico que derivan del cese de un cargo, de la finalización de una Incapacidad Temporal (IT) o de un permiso de maternidad/paternidad, el/la profesor/a deberá asumir la docencia encomendada al contrato de sustitución correspondiente.

CAPÍTULO V. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA ASISTENCIAL

Artículo 29.- Encargo docente en asignaturas con docencia asistencial

1. En las titulaciones con docencia práctica asistencial, la unidad de referencia para determinar el encargo docente es el área de conocimiento y las especialidades que la conforman. Para ello, el encargo docente del área de conocimiento se desglosará, primero, en dos bloques: 1. Actividad exclusivamente docente y 2. Actividad práctica asistencial. Y, a continuación, se desglosará el encargo de cada bloque entre las especialidades del área de conocimiento.
2. Se considera actividad exclusivamente docente (bloque 1) aquella que se desarrolla en Grupo Grande (GTE), Grupo Mediano (GPA), Grupo Pequeño/Grupo Especial (GPE/GPX) y Tutorías académico-formativas (GTU). Estas actividades se encuentran recogidas en el artículo 9 del presente reglamento. Las actividades que forman parte de este bloque deben ser cubiertas, con carácter general, por profesorado a tiempo completo (incluyendo al profesorado vinculado), profesorado a tiempo parcial que ocupe plazas de asociado y contrato laboral de interinidad. No obstante, cuando la organización docente dentro del área de conocimiento lo precise, podrá participar en estas actividades profesorado asociado asistencial.
3. Las asignaturas que, en su totalidad o en parte, conlleven prácticas clínicas en centros asistenciales de salud llevarán una contabilidad de dedicación específica en actividad práctica asistencial (bloque 2). El profesorado vinculado y el profesorado asociado asistencial tutorizarán, en su horario asistencial, el número de grupos que cada centro establezca, con el visto bueno del Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado. La organización de la actividad práctica asistencial está sujeta a lo recogido en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.
4. La distribución de grupos de actividad práctica asistencial se ajustará a lo que se determine en cada titulación. Los grupos estarán formados por el número de estudiantes que cada titulación establezca, en función de las posibilidades de distribución del alumnado, necesidades de los servicios, organización de las tareas asistenciales, etc. Para ello, durante la planificación de cada curso académico, los responsables de cada titulación deberán proponer al Vicerrectorado con competencia en materia de Profesorado la distribución de alumnado en grupos para las distintas actividades prácticas asistenciales. Cada asignatura podrá tener un número distinto de estudiantes por grupo.
5. El tipo de actividad asistencial se identificará en la aplicación Universitas-XXI (U-XXI) y en las guías docentes, siguiendo la siguiente clasificación y nomenclatura: GRUPO ASISTENCIAL. Los créditos correspondientes a estas actividades dentro de cada asignatura tendrán la nomenclatura de las siglas "PASI" (Práctica ASistencial), seguidas del número correspondiente al grupo tipo 1 (Grupo Grande, GTE) del que

20

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

surgen, más el número de orden que corresponda, rellenando con ceros cuando el número sea inferior a 10 (PASI101, PASI102, etc.). Cada grupo de actividad práctica asistencial debe tener un profesor/a vinculado/a o profesor/a asociado/a asistencial responsable. Estos grupos no podrán ser supervisados por otro tipo de profesorado.

6. Una vez asignado el profesorado responsable en cada grupo, en el caso de que existiesen grupos con créditos sin cubrir por profesorado, se garantizará que estos grupos tengan, al menos, un/a profesor/a o tutor/a responsable de los mismos.
7. El profesorado se debe distribuir por especialidades dentro de cada bloque en cada área de conocimiento.

Artículo 30.- Dedicación del personal docente e investigador con funciones asistenciales

1. La dedicación docente del profesorado de Ciencias de la Salud que ocupe una plaza vinculada de cátedra, titular y profesor/a contratado/a doctor/a, y del personal asistencial contratado como profesor/a asociado/a, se encuentra regulada por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, y se desarrolla en el Convenio interadministrativo, de carácter general, entre las universidades públicas de canarias y el servicio canario de la salud, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud (BOC nº 80, de 26 de abril de 2019).
2. De conformidad con lo establecido en el Convenio interadministrativo, de carácter general, entre las universidades públicas de canarias y el servicio canario de la salud, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia en las enseñanzas universitarias oficiales de la rama de conocimiento de ciencias de la salud (BOC nº 80, de 26 de abril de 2019), en la Sección III (Del personal), el profesorado vinculado de las áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la salud que ocupe una plaza vinculada de cátedra o titular, desarrollará el conjunto de sus funciones docentes, investigadoras y asistenciales en una misma jornada. La dedicación horaria semanal de dicha jornada será la siguiente:
 - a. Seis horas semanales, como máximo, exclusivamente docentes durante el período lectivo.
 - b. Tres horas semanales, como máximo, de asistencia y tutoría al alumnado durante el período lectivo, que podrá realizarse en la Institución sanitaria concertada.
 - c. Veinticinco horas semanales, como mínimo, de asistencia sanitaria en la correspondiente Institución. En dichas horas quedará incluida, en su caso, la docencia práctica y la función investigadora que impliquen actividad asistencial; la docencia práctica conllevará, en todo caso, la responsabilidad directa del/la profesor/a en el aprendizaje clínico de los/as alumnos/as que le sean asignados.
 - d. El resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida, tanto en el período lectivo como en el período no lectivo, se dedicarán a la función investigadora que no implique actividad asistencial, así como, en su caso, a la atención de las necesidades de gestión y administración inherentes al cargo o puesto de trabajo que se desempeñe en los ámbitos docentes y asistencial.

21

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

3. El profesorado que ocupe una plaza vinculada de contratado/a doctor/a mantendrá la misma dedicación que el profesorado que ocupe una plaza vinculada de cátedra o titular.
4. El profesorado asistencial contratado como profesor/a asociado/a vinculado/a desarrollará el conjunto de sus actividades docentes y asistenciales en una misma jornada. La dedicación horaria de dicho personal será la siguiente:
 - a. Hasta un máximo de tres horas semanales exclusivamente docentes si tuviera encomendada esta actividad, durante el período lectivo.
 - b. Hasta un máximo de tres horas semanales de tutoría o asistencia al alumnado, durante el período lectivo.
 - c. El resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida se dedicará a la actividad asistencial, en la que quedarán incluidas las horas de docencia práctica; esta implicará la responsabilidad directa del profesor en el aprendizaje clínico de los/as alumnos/as que le sean asignados.
5. Todo profesorado vinculado y asociado asistencial debe desarrollar el conjunto de sus funciones docentes y asistenciales ajustando su horario asistencial con el horario docente establecido por cada centro y dentro del calendario fijado por la Universidad. En este sentido, los departamentos, en coordinación con los centros, deben organizar la actividad docente asistencial de manera que se tengan en cuenta las especiales circunstancias de cada servicio (horario laboral del profesorado asistencial, centro donde se realiza la actividad asistencial, etc.).
6. En cualquier caso, a efectos de coordinar la actividad docente con la asistencial, se atenderá a lo establecido en el apartado 4 de la Base Duodécima del Convenio Interadministrativo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO.

Al comienzo de cada curso académico, y en todo caso antes de finalizar la primera quincena de octubre, tanto la representación sindical del PDI como el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrán solicitar iniciar la negociación de la modificación de las condiciones establecidas en el presente reglamento. Dicha negociación se deberá iniciar en un máximo de 10 días tras su solicitud, debiendo concluir antes del fin del mes de noviembre del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ASIGNATURAS EN EXTINCIÓN.

Las asignaturas que se encuentren en proceso de extinción se rigen por el Reglamento de la Universidad de La Laguna de Extinción de Títulos Oficiales establecidos al amparo del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales. El artículo 23 de dicho reglamento señala que la extinción de un título se realizará curso por curso, cesando la docencia de las asignaturas encuadradas en el mismo. Por ello, las asignaturas de titulaciones en extinción no tienen créditos de dedicación docente en los Planes de Organización Docente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.

22

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna y será de aplicación para la planificación académica del curso en que entre en vigor y sucesivos.

23

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

ANEXO I

Coefficiente aplicable a la dedicación en créditos ECTS de cada tipo de actividad en función del número de estudiantes.

Grupo Grande	
Número de estudiantes	Coefficiente aplicable
81-90	1.1
91-100	1.2
101-110	1.3
111-120	1.4
Grupo Mediano	
Número de estudiantes	Coefficiente aplicable
41-50	1.1
51-60	1.2

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

ANEXO II

Cálculo del encargo docente en la asignatura de Trabajo Fin de Grado

MODALIDAD GENÉRICA

Créditos ECTS	Estudiantes por grupo
6	10
12	15
15	18
18	21
24	24

MODALIDAD ESPECÍFICA

Créditos ECTS	Créditos por estudiante $n < 100$	Créditos por estudiante $n \geq 100$
6	0,8	0,7
12	1	0,8
15	1,05	0,85
18	1,1	0,9
24	1,2	1

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

ANEXO III
Horas de actividad de tutoría en función de la dedicación contractual del PDI

Tipo de dedicación		Horas semanales de tutorías
Tiempo completo		6
Tiempo parcial / Investigadores postdoctorales / Docencia máxima por cargo	6 horas	6
	5 horas	5
	4 horas	4
	3 horas	3
	2,5 horas	2,5
	2 horas	2
1 hora	1	
Representación sindical		4,5

*El PDI con cargo académico sin docencia no tendrá dedicación semanal de tutorías.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

ANEXO IV
DEDICACIÓN DEL PROFESORADO

Tabla 1. Reducciones aplicables por actividad de gestión

REDUCCIONES POR ACTIVIDAD DE GESTIÓN	
CARGOS SIN DOCENCIA	
RECTORADO	
VICERRECTORADO	
SECRETARÍA GENERAL	
JEFATURA DE GABINETE DE RECTORADO	
CARGOS CON DOCENCIA MÁXIMA	
DIRECCIÓN FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	3 CRÉDITOS
DIRECCIÓN DE SECRETARIADO, VICESECRETARÍA GENERAL	6 CRÉDITOS
DECANATO O DIRECCIÓN	6 CRÉDITOS
SECRETARÍA DE DECANATO	9 CRÉDITOS
VICEDECANATO / SUBDIRECCIÓN DE SECCIÓN	9 CRÉDITOS
RESTO DE VICEDECANATOS / SUBDIRECCIÓN* *Cuando el centro cuenta con coordinadores/as de calidad /prácticas externas/TFG, la capacidad máxima del Vicedecanato con esa función se establece en 15 créditos	12 CRÉDITOS
DIRECCIÓN UNIDAD DE IGUALDAD	12 CRÉDITOS
DIRECCIÓN SERVICIO GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN	12 CRÉDITOS
DIRECCIÓN MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	12 CRÉDITOS
COORDINACIÓN GENERAL DE LA EBAU Y ACCESOS ESPECÍFICOS POR EDAD	14 CRÉDITOS
DIRECCIÓN OFICINA DE MEDIACIÓN UNIVERSITARIA	16 CRÉDITOS
CARGOS CON REDUCCIÓN EN LA CAPACIDAD DOCENTE	
SUBDIRECCIÓN FUNDACIÓN GENERAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	6 CRÉDITOS
SUBDIRECCIÓN UNIDAD DE IGUALDAD	6 CRÉDITOS
DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO	
Hasta 30 profesores o profesoras	6 CRÉDITOS
De 31 a 50 profesores o profesoras	9 CRÉDITOS
Más de 50 profesores o profesoras	10 CRÉDITOS
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO	
Hasta 30 profesores o profesoras	3 CRÉDITOS
De 31 a 50 profesores o profesoras	6 CRÉDITOS
Más de 50 profesores o profesoras	9 CRÉDITOS
SUBDIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO	
Hasta 40 profesores o profesoras	2 CRÉDITOS

27

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

Más de 40 profesores o profesoras	3 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE ÁREA* *Siempre que el Departamento cuente con dos o más áreas de conocimiento:	
Áreas entre 20 y 40 profesores o profesoras	1 CRÉDITO
Áreas con más de 40 profesores o profesoras	2 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN DOCENTE DE GRADO	3 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE GRADO	
Menos de 70 estudiantes	3 CRÉDITOS
70 o más estudiantes	6 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE TRABAJO FIN DE GRADO DE TÍTULO	1,5 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE MOVILIDAD DE CENTRO	
Hasta 25 estudiantes entrantes y/o salientes	1,5 CRÉDITO
Más de 25 estudiantes entrantes y/o salientes	3 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE POAT	2 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE CAMPUS DISTANCIADO	3 CRÉDITOS
MIEMBRO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA O DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD	3 CRÉDITOS
DIRECCIÓN ACADÉMICA DE TITULACIONES OFICIALES DE POSGRADO (MÁSTER Y DOCTORADO) ¹	
Hasta 15 estudiantes	1 CRÉDITO
Entre 16 y 25 estudiantes	4 CRÉDITOS
Entre 26 y 50 estudiantes	5 CRÉDITOS
Más de 50 estudiantes	7 CRÉDITO
Programa Interuniversitario coordinado por la ULL	1 CRÉDITO
SUBDIRECCIÓN DE MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	5 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE MÓDULO GENÉRICO - MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	2 CRÉDITOS
COORDINACIÓN DE ESPECIALIDAD - MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	3 CRÉDITOS
DIRECCIÓN DE INSTITUTO UNIVERSITARIO	
Entre 1 y 5 proyectos competitivos en vigor	2 CRÉDITOS
Entre 6 y 10 proyectos competitivos en vigor	3 CRÉDITOS
Más de 10 proyectos competitivos en vigor	4 CRÉDITOS
SECRETARÍA DE INSTITUTO UNIVERSITARIO	
Entre 6 y 10 proyectos competitivos en vigor	0,5 CRÉDITOS
Más de 10 proyectos competitivos en vigor	1 CRÉDITO

28

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

DIRECCIÓN DE AULAS CULTURALES, CÁTEDRAS CULTURALES Y DE EMPRESA Y CENTROS DE ESTUDIOS CON ACTIVIDAD ACREDITADA ²	HASTA 2 CRÉDITOS
EQUIPOS EDITORIALES DE LAS REVISTAS UNIVERSITARIAS ³	HASTA 4 CRÉDITOS
PROFESORADO CON DOCENCIA EN INGLÉS DENTRO DEL PROGRAMA FINULL O EQUIVALENTE (en asignaturas en las que se imparta un mínimo de 3 créditos en inglés)	1,5 CRÉDITOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS Y LOGOPÉDICOS	3 CRÉDITOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO SIN REDUCCIÓN POR CARGO ACADÉMICO NI POR REPRESENTACIÓN SINDICAL	1 CRÉDITO
DIRECCIÓN DE SEGAI	1 CRÉDITO

Tabla 2. Reducciones aplicables por actividad de investigación y de transferencia de conocimiento

REDUCCIONES POR ACTIVIDAD INVESTIGADORA	
SEXENIOS DE INVESTIGACIÓN	
Además de lo establecido en las Disposiciones Generales del Real Decreto-Ley 14/2012 de 20 de abril, en la Universidad de La Laguna se computan las siguientes reducciones	
Sexenio activo	3 CRÉDITOS
Sexenio consecutivo (hasta llegar a los 16 créditos del Real Decreto-ley 14/2012) ⁴	2,5 CRÉDITOS
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ULL ⁵	
Proyecto H2020/ERC	6 CRÉDITOS
Proyectos competitivos internacionales (Conicet, Fondecyt, Redes, Interreg, Erasmus Plus,...)	5 CRÉDITOS
Proyectos nacionales (Excelencia, Retos, Explora,...)	4 CRÉDITOS
Otros proyectos nacionales o regionales competitivos (Gobierno de Canarias, Fundaciones, etc.)	2 CRÉDITOS
Proyecto interuniversitario coordinado desde la Universidad de La Laguna.	1 CRÉDITO
DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES EN LA ULL ⁶	
DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL	
Segundo curso de dirección	1 CRÉDITO
Tercer curso de dirección	1 CRÉDITO
TRAS LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	
Mención internacional o cotutela	1 CRÉDITO
Premio Extraordinario	1 CRÉDITO
Doctorado industrial	1 CRÉDITO
REDUCCIONES POR ACTIVIDAD DE TRANSFERENCIA	
PATENTES Y PRODUCTOS CON REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	

29

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

Patente obtenida en el año anterior a la planificación	2 CRÉDITOS
Obtención de licencia	2 CRÉDITOS
CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA (EBT) VINCULADA A LA ULL	
EBT creada en el curso anterior a la planificación	5 CRÉDITOS
EBT activa ⁷	2 CRÉDITOS
CONVENIOS Y CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN CON EMPRESAS U ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁸	
Convenios o contratos de 14.000 a 29.999 euros	1 CRÉDITO
Convenios o contratos de 30.000 a 59.999 euros	2 CRÉDITOS
Convenios o contratos de 60.000 euros o más	3 CRÉDITOS
Con becas o contratos de personal investigador	1 CRÉDITO

Tabla 3. Consideraciones en la aplicación de las reducciones a la capacidad docente

1	El cálculo del número de estudiantes se realizará según el promedio de las matriculaciones en los últimos 3 cursos. Estos créditos se consideran una bolsa en la que el 50% puede ser repartido entre los miembros de la Comisión Académica del Máster / Doctorado.
2	Debe contar con informe del Vicerrectorado con competencia en la materia, en donde se especifique la relación de créditos asignados en cada caso en función de las actividades desarrolladas en el curso anterior. En el caso de percibir retribución por esta dirección, no se aplicará reducción docente. El/la director/a podrá ceder hasta el 50% de la reducción al resto de los miembros del equipo de dirección (secretario/a, subdirector/a, etc.) en proporción a la dedicación de los mismos.
3	Revistas con revisores/as que hayan publicado con continuidad, al menos dos volúmenes por año, durante los últimos tres años, y que figuren en algún índice de impacto reconocido para su categoría. Debe contar con informe del Vicerrectorado con competencia en la materia, en donde se especifique la relación de créditos asignados en cada caso en función de los indicadores de calidad de la revista (JCR, Scopus o equivalente). El/la director/a de la revista podrá ceder hasta el cincuenta por ciento de las reducciones al resto de los miembros del equipo editorial (secretario/a, subdirector/a, etc.) en proporción a la dedicación de los mismos.
4	El sexenio de transferencia computa en el cálculo del número total de sexenios obtenidos y para la consideración de sexenio activo, pero no computa a efectos de consecutividad, ya que se trata de un concepto aplicable exclusivamente a los sexenios de investigación.
5	Las reducciones se aplican a proyectos de investigación en los que el investigador o investigadora principal pertenece a la plantilla de PDI de la Universidad de La Laguna y está acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo. Quedan excluidos los proyectos del programa Agustín de Bethencourt. Para aplicar estas reducciones, los proyectos deben haber sido concedidos a la Universidad de La Laguna. Si excepcionalmente hubiera proyectos internacionales no concedidos a otras universidades ni centros de investigación y concedidos a investigadores/as de la ULL, la aplicación de reducción por los mismos deberá ser valorada y autorizada expresamente por el Vicerrectorado con competencia en la materia. En caso de que los proyectos internacionales no generen costes indirectos

30

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 5104184 Código de verificación: xpEBHzAj

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha 23/12/2022 13:50:04

	<p>a la Universidad de La Laguna, la reducción aplicable será la de un proyecto nacional.</p> <p>Salvo para los proyectos H2020/ERC, en el resto de los proyectos competitivos el investigador o investigadora principal tendrá el 50% de la reducción y el resto de los miembros del equipo investigador el otro 50%, en proporción a la dedicación de los mismos.</p> <p>Cuando existan dos Investigadores/as Principales (CoIP), la reducción se distribuirá de la siguiente manera: 1/3 para cada CoIP, y el resto para el equipo. Estas circunstancias deberán comunicarse en el momento de la planificación docente, a través del procedimiento en sede Incidencias a la capacidad docente. En caso de no recibirse notificación alguna dentro del plazo establecido, se aplicará la reducción de forma proporcional entre los miembros del equipo de investigación. Se tendrán en cuenta proyectos de investigación cuya resolución de aceptación sea anterior al 31 de diciembre del año de planificación y que hubieran obtenido financiación a través de convocatorias públicas. Los proyectos deben encontrarse vigentes (no finalizados), y se computarán a efectos de cálculo de la reducción las prórrogas concedidas.</p>
6	<p>Por cada tesis doctoral, se establece una reducción máxima de 4 créditos.</p> <p>En el caso de codirección de tesis, las reducciones correspondientes a cada codirector/a no son transferibles. La reducción máxima aplicable cada curso por dirección de tesis doctorales en la ULL es de 5 créditos por profesor/a.</p> <p>En caso de cambio de dirección de la tesis que conlleve prórroga se aplicará 1 crédito al nuevo director/a en todo el período hasta la lectura de tesis.</p> <p>La aplicación de los créditos por mención internacional y premio extraordinario en el curso en planificación se produce para las tesis leídas en el periodo inmediatamente anterior que no se haya computado previamente (dos cursos anteriores al que se planifica).</p>
7	<p>Ha de acreditarse la continuidad del coordinador de la acción en la Spin-off o EBT creada.</p>
8	<p>Se aplica a convenios o contratos de investigación suscritos por la Universidad de La Laguna de acuerdo con el artículo 83 de la LOU, así como los convenios con entidades públicas o privadas con fecha de inicio en el año anterior a la planificación o que se hayan iniciado en años anteriores, pero que se encuentren vigentes a la finalización del año anterior a la planificación.</p> <p>Estas reducciones serán aplicables durante el tiempo de vigencia de los mismos.</p> <p>El personal de la universidad que dirija o sea responsable del convenio deberá ceder el 50% de estas reducciones a los restantes miembros del equipo participante de forma proporcional a su participación en el convenio.</p> <p>El máximo de reducción aplicable por convenios y contratos de investigación contemplados en el citado artículo 83 es de 4 créditos por curso.</p>